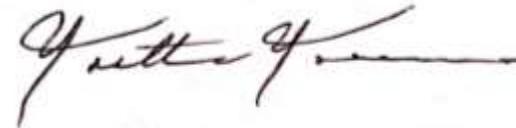


DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0051.-

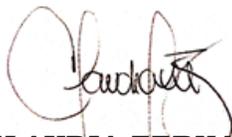
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00021	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	SEÑALAR EL DÍA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART. 392 DEL C.G.P.	10- JUNIO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



MARTHA LUCIA MORENO MARTÍNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Colón, Putumayo, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha dejo constancia que el día 25 de mayo de 2022 se fijó el traslado dispuesto en el artículo 231 del C.G. del P., el cual feneció el 09 de junio de 2022, dentro del cual no se presentó ninguna objeción o aclaración al dictamen pericial. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se observa que se encuentra pendiente evacuar la etapa probatoria correspondiente y las demás etapas procesales subsiguientes, toda vez que ha vencido el término de traslado del dictamen pericial.

De acuerdo a lo anterior, una vez agotado el trámite que precede a la etapa probatoria, se procederá a dar aplicación al numeral 2 del artículo 443 de la norma en cita y en consecuencia se fijará nueva fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 392 ibídem, en la cual se efectuaran las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 del C.G del P.

Cabe precisar que en esa audiencia se procederá a la práctica de las pruebas decretadas en auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

Así mismo y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 231 del C.G.P., se citará a la audiencia al perito Álvaro Jaramillo Ramos, Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente Cali – Valle.

Por último, debe recordarse que el artículo 121 del Código General del Proceso, en su inciso primero establece que el término de duración del proceso será de un año, contado a partir de la última notificación.

Ahora bien, dado que el término previsto por la citada norma, se encuentra próximo a vencerse en el asunto de marras, este Despacho estima necesario prorrogar por una sola vez el término para agotar el trámite en el presente asunto, por seis meses más contados a partir del 19 de Julio de 2022, en aplicación del inciso quinto de la precitada norma, que dice: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia

respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Siendo que en este caso la necesidad de prorrogar el término para agotar el trámite del asunto, se desprende del hecho de que dentro de la tramitación del proceso se decretó la práctica de prueba pericial grafológica, la cual requirió de tiempo para su gestión, realización, envío y traslado, siendo que en este momento se contaría con un espacio reducido para efectos de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 C. G. del P., mismo en el cual no es posible la programación de tal actuación dado que el cronograma de audiencias del Juzgado ya se encuentra copado hasta antes del 19 de julio de 2022, siendo necesario fijar la audiencia con posterioridad a este término inicial y de ahí la necesidad de prorrogar el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del art. 121 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver esta instancia judicial, por el término de seis (6) meses, contados a partir del diecinueve (19) de julio de 2022.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia del Art. 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 ibídem. Fecha y hora más próximas de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado.

En la audiencia se procederá a la práctica de las pruebas decretadas en auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

TERCERO.- La audiencia se realizará preferiblemente de manera presencial, teniendo en cuenta para ello las disposiciones que el Consejo Superior de la Judicatura realice para la época en que se ha programado la misma, sin embargo, si no es factible realizarla de esa manera, la misma se desarrollara virtualmente, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, o atendiendo las circunstancias particulares que se presenten, pueda acudir a cualquier otra herramienta tecnológica que permita realizar la audiencia, verbi gratia, la herramienta LIFESIZE. En ese evento, oportunamente se remitirá el link de la audiencia.

CUARTO.- PREVENIR a las partes para que a la audiencia concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales, en caso de haberlos designado.

Así mismo se les advierte lo siguiente:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4°, inciso 1° del Código General del Proceso.

2. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la celebración y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

5. Las partes y apoderados suministrarán a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta decisión, el correo electrónico y/o número de celular que manejan, con el fin de remitir oportunamente y si es del caso, el link de la audiencia.

6. Para cualquier información adicional pueden contactarse con el juzgado al celular 3136719609 o al correo electrónico: jprmpal01colon@notificacionesrj.gov.co.

7.- La citación a los intervinientes (testigos) de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

QUINTO.- POR SECRETARÍA, CITAR a la audiencia al perito Álvaro Jaramillo Ramos, Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas, Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente Cali – Valle, para los fines señalados en el inciso 2 del art. 231 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 13 de junio de 2022
 Secretaria